



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Departamento de Economía y Dirección de Empresas

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Aprobado en Consejo de Departamento el 10 de octubre de 2017
Aprobado en Consejo de Gobierno de la ULPGC el 24 de octubre de 2017
Publicado por el BOULPGC el 3 de noviembre de 2017

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Preámbulo

Los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) establecen en su Artículo 102 que “El Consejo de Departamento elaborará su reglamento de régimen interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno”.

El presente Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Economía y Dirección de Empresas se elabora siguiendo el mandato de adaptación del reglamento anterior (aprobado en Consejo de Departamento de fecha de 24 de marzo de 2014, así como en Consejo de Gobierno de la ULPGC de fecha 16 de junio de 2014, y publicado en el BOULPGC el 4 de julio de 2014) a los nuevos Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) aprobados por el Decreto 107/2016, de 1 de agosto, BOC nº 153 de 9 agosto de 2016, y Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC, BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016.

En la elaboración del Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Economía y Dirección de Empresas se atiende a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a las instituciones universitarias, que en su artículo 129 establece que “1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia”.

Al hilo de la adaptación del nuevo texto a los Estatutos actuales de la ULPGC y en el marco de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el nuevo texto,

- a) Acorde al principio de proporcionalidad, contiene el articulado imprescindible para regular el funcionamiento del Departamento de Economía y Dirección de Empresas, incluyendo todos los aspectos reglamentarios a legislar acorde a lo establecido en los Estatutos de la ULPGC, así como garantizar el funcionamiento eficaz del Departamento.
- b) Se formula evitando generar cargas y procedimientos administrativos innecesarios o accesorios, de manera que el reglamento se ajusta al principio de eficiencia.
- c) Ha sido informado favorablemente por la Gerencia del Servicio Jurídico de la ULPGC bajo encargo de la Secretaría General de la ULPGC.
- d) Ha sido debatido en el seno de la Comisión de Asesoramiento y Seguimiento Normativo del Departamento de Economía y Dirección de Empresas, así como presentado, debatido y aprobado en Consejo de Departamento, por lo que los destinatarios del Reglamento han tenido una participación activa en la elaboración del mismo.

Título I Naturaleza y funciones del Departamento de Economía y Dirección de Empresas

Artículo 1.- El Departamento de Economía y Dirección de Empresas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC) es una unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los Estatutos de la ULPGC.

Las áreas de conocimiento adscritas al Departamento de Economía y Dirección de Empresas de la ULPGC son las de Organización de Empresas, Comercialización e Investigación de Mercados, y Fundamentos del Análisis Económico, con la posibilidad de ampliación a otras áreas que legalmente se establecieren.

Artículo 2.- El Departamento de Economía y Dirección de Empresas de la ULPGC está constituido por el personal docente e investigador de uno o varios ámbitos de conocimiento, cuyas especialidades se correspondan con las actuales áreas de conocimiento y sin perjuicio de su adaptación a la normativa vigente. El Departamento podrá ser subdividido en secciones funcionales, pero tendrá una sola organización administrativa, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 3.- El Departamento de Economía y Dirección de Empresas de la ULPGC tiene su sede en el Campus de Tafira (Edificio de Ciencias Económicas y Empresariales de la ULPGC) y constituye una sola unidad administrativa.

Artículo 4.- 1. El Departamento de Economía y Dirección de Empresas de la ULPGC podrá crear secciones departamentales de acuerdo con criterios territoriales o funcionales.

2. La sección departamental de carácter territorial estará compuesta por los profesores del Departamento cuyo lugar de trabajo esté en un campus distinto de aquel en el que se halle la sede central del Departamento.

3. La sección departamental de carácter funcional estará integrada por los profesores del Departamento que acrediten estar vinculados mediante un conjunto de perfiles docentes, por profesorado de un mismo centro o por personal investigador de características comunes.

4. Cada sección departamental deberá contar con un mínimo del 20% de la totalidad del profesorado, salvo en aquellos casos de profesorado con docencia impartida fuera de la isla de Gran Canaria. En todos los casos, serán necesarios cinco docentes que cumplan los requisitos previstos en el párrafo anterior.

5. En cualquier caso, el establecimiento de secciones departamentales deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la ULPGC y figurará de forma expresa en el Reglamento del Departamento, en el que quedarán establecidas las relaciones de todo orden que deban existir para el buen funcionamiento de las labores docentes e investigadoras.

Artículo 5.- De acuerdo con lo legalmente previsto, se podrán realizar adscripciones del profesorado del Departamento de Economía y Dirección de Empresas a otro departamento con carácter temporal o definitivo. Las condiciones, requisitos y procedimientos para las adscripciones, tanto temporales como definitivas, se determinarán reglamentariamente. En cualquier caso, siempre será necesario el consentimiento del personal docente afectado.

Artículo 6.- Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la ULPGC. El Departamento desarrollará los conocimientos específicos de las asignaturas que tenga asignadas de acuerdo con los objetivos generales de la titulación y el perfil de formación requerido para los estudiantes.
- b) Coordinar la docencia de las asignaturas de las titulaciones oficiales que le hayan sido asignadas por el centro correspondiente.
- c) Elaborar, antes del comienzo de cada curso, los proyectos docentes de las asignaturas que le hayan sido asignadas en las diferentes titulaciones oficiales y propias. Estos proyectos docentes deberán elaborarse de acuerdo con la normativa que establezca el Consejo de Gobierno.

- d) Proponer títulos de acuerdo con la normativa que establezca el Consejo de Gobierno, así como organizar, desarrollar y controlar las enseñanzas de los títulos propuestos y de formación continua en los ámbitos del conocimiento que sean de su competencia.
- e) Promocionar y apoyar la investigación relativa al ámbito o ámbitos de conocimiento de su competencia.
- f) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- g) Estimular e impulsar la actualización científica y la innovación docente de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar y gestionar los recursos financieros asignados.
- i) Formular propuestas de necesidad de profesorado, así como los cambios de situación del mismo, atendiendo a los planes docentes de las titulaciones a las que presta cobertura y en coordinación con los centros docentes afectados.
- j) Formular propuestas de contratación y de asignación de personal de administración y servicios y de profesorado por necesidades de gestión, de docencia, investigación o de desarrollo e innovación.
- k) Elaborar y modificar su reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- l) Elaborar, aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades.
- m) Mantener actualizado el inventario de sus bienes e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.
- n) Promover, en coordinación con los centros docentes afectados, el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades de formación conducentes a la expedición de diplomas y títulos propios.
- o) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyen las leyes y los Estatutos de la ULPGC.

Título II **Del gobierno del Departamento** **de Economía y Dirección de Empresas**

Sección I. Órganos de gobierno

Artículo 7.- El gobierno del Departamento de Economía y Dirección de Empresas estará regido por:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) Los siguientes órganos unipersonales:
 - El Director.
 - El Secretario.
 - El Jefe de Servicio.

Artículo 8.- La elección de los miembros electivos del Consejo de Departamento, así como la elección y revocación del Director, se llevarán a cabo conforme a las normas del Reglamento Electoral de la ULPGC.

Sección II. El Consejo de Departamento

Artículo 9.- El Consejo de Departamento, que se renovará cada cuatro años, presidido por su Director estará formado por:

- Un 73% de personal docente e investigador adscrito al Departamento. En ese porcentaje habrán de figurar todos los doctores miembros del departamento y el profesorado no doctor a tiempo completo. El personal docente e investigador a tiempo completo supondrá, al menos, el 70% del total de miembros del Consejo.

- Un 20% de estudiantes en representación de los centros en los que el Departamento imparta docencia.
- Un 7% de personal de administración y servicios.

Se permitirá la asistencia de todos aquellos profesores que, sin ser miembros del Consejo de Departamento, estén adscritos al Departamento de Economía y Dirección de Empresas, pudiendo intervenir con voz, pero sin voto.

Artículo 10.- El Consejo del Departamento se renovará cada cuatro años, excepto aquellos miembros que hayan sido elegidos en función de una condición de representación específica y ésta se perdiera.

La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado elegidos.

La condición de representante del Consejo de Departamento se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia, comunicada por escrito al Rector.
2. Por finalización del mandato.
3. Por el hecho de dejar de prestar sus servicios como profesor, investigador o miembro del personal de administración y servicios de la Universidad y, en el caso de los estudiantes, por perder la condición de estudiante de la Universidad.
4. Por la ausencia sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o tres alternas por parte de los miembros elegidos como representantes por el sector de los estudiantes, del personal de administración y servicios o de los profesores.
5. Por las causas reconocidas en la legislación general que determinen cualquier incompatibilidad para el desempeño de sus obligaciones.
6. Por dejar de pertenecer, los profesores o investigadores y el personal de administración y servicios al departamento; y los estudiantes al centro por el que fueron elegidos.

En los casos de finalización del mandato, los representantes permanecerán en funciones hasta la elección de quienes les sustituyan.

Anualmente se convocarán elecciones para cubrir y garantizar los porcentajes de representación señalados en el artículo 9 del presente reglamento y para cubrir las vacantes producidas por aquellos miembros que hayan perdido su condición de miembro electo. Los electos que cubran las vacantes desempeñarán el mandato solo durante el tiempo que reste para su finalización.

La justificación de la ausencia se realizará por escrito dirigido al Secretario del Consejo hasta dos días naturales después de la celebración de la reunión del órgano.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen la obligación de permanecer en sus sesiones debidamente convocadas. Las ausencias definitivas con anterioridad al cierre de la sesión deberán comunicarse verbalmente al Director.

Artículo 11.- Son funciones del Consejo de Departamento:

- a) Proponer la asignación de profesorado para impartir docencia, de acuerdo con las necesidades de las escuelas, facultades e institutos universitarios de investigación concernidos.
- b) Nombrar, en su caso, los coordinadores de cada una de las asignaturas, así como aprobar y proponer a los centros los proyectos docentes correspondientes.
- c) Coordinar, en colaboración con las escuelas, facultades e institutos universitarios de investigación, la docencia de las asignaturas de las titulaciones que les hayan sido asignadas.

- d) Proponer docencia de posgrado en aquellos ámbitos del conocimiento que son de su competencia.
- e) Aprobar los programas de posgrado y formación continua que sean de su competencia.
- f) Proponer la contratación o nombramiento de profesorado en función de la actividad docente e investigadora que ha de ser desarrollada.
- g) Impulsar la investigación relativa al ámbito o ámbitos de conocimiento de su competencia.
- h) Proponer convenios y contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos, artísticos y humanísticos con entidades públicas o privadas.
- i) Fomentar las relaciones con departamentos universitarios y otros centros científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales o artísticos, nacionales o extranjeros.
- j) Aprobar y liquidar su presupuesto, así como establecer directrices para la dotación y utilización de los laboratorios y servicios que dependen de él.
- k) Aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades.
- l) Elegir y revocar al Director.
- m) Coordinar las actividades de las posibles secciones departamentales a las que se refiere el artículo 4 del presente reglamento.
- n) Crear comisiones asesoras para realizar funciones del Departamento.
- o) Elaborar y modificar su propio Reglamento, en orden a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Artículo 12.- Corresponde al Director del Departamento, en cuanto presidente del Consejo de Departamento:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. En el orden del día figurará el horario de trabajo, incluyendo en el de las sesiones ordinarias un primer punto dedicado a la aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores, y como último punto “ruegos y preguntas”, en el cual no se podrán adoptar acuerdos.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

Artículo 13.- Corresponde a los miembros del Consejo de Departamento:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cinco días hábiles, la convocatoria de sesión ordinaria, o de dos días hábiles la de sesión extraordinaria, conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 14.- El Consejo de Departamento se reunirá una vez al cuatrimestre en sesión ordinaria. Esta convocatoria la efectuará el Director, el cual lo notificará mediante el orden del día a desarrollar, con al menos cinco días de antelación, debiendo especificarse en todo caso, los puntos del orden del día que se desee tratar.

También se podrá reunir en sesión extraordinaria, a propuesta del Director o cuando lo soliciten el 25% de los miembros con escrito razonado y propuesta de orden del día, cuando existan razones urgentes para la toma de decisiones, así como para la elección de sus cargos unipersonales o la revocación de los mismos.

Artículo 15.- Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y, en primera convocatoria, la de la mitad de los miembros efectivos del Consejo; mientras que, en segunda convocatoria, media hora más tarde, la de un veinticinco por ciento de los mismos.

A tales efectos, los miembros efectivos del Consejo de Departamento lo constituyen todos los miembros del Consejo de Departamento, del que se descontarán las ausencias justificadas y las plazas vacantes conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 16.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En todo caso, el orden del día de las sesiones ordinarias incluirá, como primer punto, la aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores, y como último, en el cual no se podrá adoptar acuerdos, ruegos y preguntas. El de las sesiones extraordinarias no incluirán, en ningún caso, estos dos puntos.

Artículo 17.- Para la toma de decisiones en el Consejo de Departamento las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son votaciones ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disenso o abstención de los miembros del Consejo.

Por votación secreta mediante papeleta cuando se trate de elección de personas, cuando lo decida el Presidente, oída la Mesa, o previa petición suscrita por un mínimo del 5% de los miembros del Consejo. Para realizar la votación, los miembros del Consejo serán llamados nominalmente por el Secretario y depositarán la papeleta de voto en la urna correspondiente.

Artículo 18.- Los acuerdos del Consejo de Departamento serán adoptados por mayoría de votos de los presentes, a menos que específicamente se exija otro tipo de mayoría. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito dirigido al Secretario en el plazo de dos días hábiles, que se incorporará al texto aprobado. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento de su adopción. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 19.- De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas serán custodiadas por el Secretario del Departamento y estarán a disposición de todos sus miembros. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del Departamento para que les sea expedida una certificación de los acuerdos adoptados.

Artículo 20.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección III. Cargos unipersonales

Artículo 21.- La Dirección del Departamento corresponderá a uno de sus profesores doctores con vinculación permanente a la ULPGC y con dedicación a tiempo completo.

Artículo 22.- La elección del Director del Departamento se llevará a cabo en sesión extraordinaria convocada al efecto por el Consejo de Departamento y por el procedimiento establecido en el reglamento electoral de la ULPGC.

El Consejo de Departamento acordará la convocatoria de elecciones para cubrir los cargos unipersonales de gobierno al menos un mes antes de la finalización del mandato. En caso de producirse el cese por otra causa, la convocatoria se efectuará en el plazo de un mes. La convocatoria que incluye el calendario se remitirá a la Junta Electoral Central dentro de las 48 horas siguientes a su aprobación.

Artículo 23.- El Director será nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo de Departamento. Será elegido por el periodo establecido en los Estatutos de la ULPGC (cuatro años), con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez, y mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de los miembros del Consejo de Departamento.

Cada candidato a la dirección del Departamento de Economía y Dirección de Empresas deberá presentar el candidato a ocupar el cargo de Secretario y, en su caso, Jefe de Servicio, así como su programa de gobierno.

Artículo 24.- Corresponden al Director del Departamento las siguientes funciones:

- a) Dirigir y acometer la gestión ordinaria de las actividades administrativas y económicas del Departamento.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- c) Representar al Departamento.
- d) Presidir el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento de Secretario y Jefe de Servicio, en su caso.
- f) Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes del Departamento con las Escuelas, Facultades e Institutos Universitarios de Investigación, de acuerdo con la normativa sobre planificación académica de la ULPGC.
- g) Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

Artículo 25.- El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento y desempeñará las siguientes funciones:

- a) Dará fe de los acuerdos y custodiará los documentos del mismo.
- b) Se responsabilizará de la organización administrativa del Departamento.
- c) Representará al Departamento en caso de ausencia del Director.

Artículo 26.- El Jefe de Servicio, en su caso, será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento y desempeñará las siguientes funciones:

- a) Se responsabilizará del funcionamiento de toda la infraestructura de investigación y docencia, de su mantenimiento y reposición.
- b) Coordinará el uso de la infraestructura de investigación y docencia por parte de los distintos profesores.

Artículo 27.- La condición de órgano unipersonal de gobierno se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia, comunicada por escrito al Rector.
2. Por finalización del mandato.
3. Por la pérdida de alguna de las condiciones necesarias para ser elegido.
4. Por causa legal.
5. Por la aprobación de una moción de censura.

En los casos de finalización del mandato, permanecerá en funciones hasta la elección de quien le sustituya.

Artículo 28.- Los órganos colegiados pueden revocar a las personas que desempeñan el cargo unipersonal electo correspondiente mediante la aprobación de una moción de censura. La moción de censura deberá ser presentada, como mínimo, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento. Esta moción de censura deberá presentarse acompañada de una candidatura alternativa para ocupar el cargo unipersonal en cuestión, con indicación de su equipo y programa. Se considerará aprobada si recibe el apoyo de la mayoría absoluta del órgano.

La moción de censura será debatida y votada entre los quince y treinta días posteriores a su presentación. Los signatarios de una moción de censura no podrán presentar otra durante los doce meses siguientes. En todo caso, la votación de la moción de censura será secreta.

Cuando se produzca el nombramiento de un órgano unipersonal a consecuencia de una moción de censura, el candidato elegido desempeñará el cargo durante el periodo de tiempo que reste para finalizar el mandato que hubiere correspondido al cesante.

Sección IV. Comisiones académicas

Artículo 29.- El Consejo de Departamento podrá crear las comisiones académicas que estime convenientes para el más adecuado cumplimiento de sus funciones. Concretamente, se podrán crear comisiones académicas para tratar cuestiones relativas a la planificación y programación docente; evaluación de las enseñanzas; desarrollo estratégico y de calidad; asesoramiento y seguimiento normativo; gestión económico-financiera; protocolo, comunicación y relaciones externas; desarrollo de la innovación educativa e investigación, así como cualquier otra en función de las necesidades en cada momento.

Artículo 30.- Las comisiones académicas del Departamento estarán integradas por un máximo de siete miembros cada una, que serán elegidos de entre los profesores del Consejo de Departamento. Las elecciones para determinar los miembros del Consejo que formarán parte de las respectivas comisiones se realizarán en un Consejo de Departamento mediante votación de los miembros del órgano.

Las comisiones académicas se renovarán durante el mes siguiente a la constitución del Consejo de Departamento. Las vacantes serán cubiertas por votación en Consejo de Departamento celebrado en el mes de diciembre de cada año natural y con efecto de primero de enero del siguiente año.

Artículo 31.- Las comisiones actuarán bajo la presidencia del Director del Departamento, o persona en quien delegue. A ellas podrán acudir, a criterio del Presidente, con voz y sin voto, personas que sean miembros o no del Consejo de Departamento. Las comisiones se reunirán al menos una vez al cuatrimestre, siendo convocados sus miembros por el Presidente, o persona en quien delegue, con 48 horas de antelación. La falta de asistencia de un miembro a la comisión de que forme parte durante tres sesiones sin justificar dará lugar a la suspensión de la condición de miembro.

Sección V. El personal de administración y servicios

Artículo 32.- El personal de administración y servicios se regirá por las normas y directrices emanadas de la Gerencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Título III. Gestión financiera

Artículo 33.- Los recursos del Departamento procederán de:

- a) La cantidad global que sea consignada anualmente para actividades docentes y de investigación en el Presupuesto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- b) Los recursos procedentes de convenios y contratos para la realización de trabajos técnicos, científicos, artísticos o humanísticos, del desarrollo de cursos de especialización u otras prestaciones y de servicios similares, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos de la Universidad.

Artículo 34.- Los movimientos económicos y financieros del Departamento, así como la utilización de los recursos, se reflejarán en la Memoria Anual.

El Consejo de Departamento aprobará la distribución de los recursos globales o totales del Departamento, asignados por los órganos de gobierno de la Universidad con cargo al Presupuesto de la misma o que procedan de la propia actividad del Departamento.

Artículo 35.- El Director del Departamento de Economía y Dirección de Empresas responderá ante el Consejo de Departamento del adecuado empleo de los fondos del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas todas las normas, disposiciones, órdenes o circulares de igual o menor rango que contradigan lo que en él se dispone.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La iniciativa para la reforma del Reglamento del Departamento requerirá la firma de un 25% de los miembros del Consejo. Con el proyecto de reforma se acompañará una exposición de motivos que especifique la extensión y el sentido de la modificación propuesta. Para ser aprobada, la propuesta de reforma deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos del Consejo de Departamento. Una vez aprobada la propuesta, esta deberá ser remitida al Rector en orden a que se someta a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Segunda. - En lo no previsto por el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 4 de abril, y subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

Tercera. - Las referencias que se hacen en esta norma a las figuras de Rector, Vicerrector, Secretario General, Presidente, Director, Decano, Secretario, Jefe de Servicio, Profesor o cualquier otro cargo en su género masculino de la ULPGC se entenderán hechas a sus correspondientes del género femenino.

Cuarta. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.